



ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN JURÍDICA

Cuestión 61: Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN CONSOLIDADA DE LOS CRITERIOS PERMANENTES DE LA OACI EN LA ESFERA JURÍDICA

(Nota presentada por la República Bolivariana de Venezuela)¹

RESUMEN

El Proyecto de la Resolución actualizada tiene como finalidad presentar la propuesta de declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica, y en este sentido se invita a la Asamblea a que considere y adopte la propuesta de la Resolución actualizada.

En el contenido de la Resolución propuesta se insta a todos los Estados contratantes a sancionar lo antes posible leyes y reglamentos para afrontar eficazmente el problema de los pasajeros insubordinados o perturbadores, para lo cual la Resolución propone un modelo de disposiciones legales a la consideración y aprobación por parte de la Asamblea.

Venezuela, basado en el principio de soberanía plena de los Estados, estima conveniente analizar y evaluar profundamente el proyecto de resolución actualizada propuesta por la OACI, en virtud de que en la misma se observan intentos por introducir en la legislación nacional de los Estados contenidos legales que consagran nuevas figuras y diferentes tipos de conductas que configuran novedosas especies de delitos, para dar paso a un marco normativo diferente que se adapta a los intereses exclusivos de otros Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sin tomar en consideración las realidades generales de la mayoría de los Estados contratantes. En tal sentido se eleva a la consideración de la Asamblea General de la Organización la presente nota de estudio.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a que considere y adopte la propuesta presentada.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico F.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se requieren recursos adicionales.
<i>Referencias:</i>	A37-WP/3 <i>Declaración consolidada de los criterios permanentes de la OACI en la esfera jurídica.</i>

¹ La versión en español fue proporcionada por la República Bolivariana de Venezuela.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Estado Venezolano, garante de la preservación del interés público, de la igualdad social y defensor del principio de soberanía plena de los Estados, estima conveniente realizar una serie de consideraciones en relación a las propuestas de adopción por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), respecto al proyecto de resolución actualizada presentado en la WP/3, tomando en consideración que la propuesta persigue que se subsuman en nuestro ordenamiento jurídico nuevas figuras legales y así dar paso a un marco normativo diferente, que se adapta a los intereses exclusivos de otros Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sin tomar en consideración las realidades generales de la mayoría de los Estados contratantes, y que coliden con nuestra legislación nacional.

2. ANÁLISIS

2.1 Es importante resaltar que algunas de las conductas tipificadas como delitos por la propuesta contenida en el Apéndice E, de la WP/ 3, son reguladas como faltas dentro del ordenamiento aeronáutico nacional, en virtud de lo cual resulta significativo solicitar la modificación del contenido de la propuesta analizada, a los fines de que se permita a los Estados, con base al principio de soberanía plena como principio rector e inspirador del Convenio de Chicago, regular como faltas o delitos las conductas a que se refiere la propuesta de la resolución consolidada, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las mismas, y el tratamiento que otorga el ordenamiento jurídico de cada Estado aplicable a las cuestionadas conductas.

A fin de satisfacer la posición anterior, la República Bolivariana de Venezuela propone como nota a los Artículos 1,2 y 3 de la *“Legislación modelo sobre ciertos delitos cometidos a bordo de aeronaves civiles”* el siguiente enunciado:

NOTA: *Los Estados contratantes determinarán, con base al principio de soberanía plena, si las anteriores conductas se tipifican en la legislación interna como faltas o delitos, y establecerán en virtud de cada una de ellas las sanciones correspondientes y las circunstancias atenuantes o agravantes concurrentes.*

En atención al contenido del Artículo 4 *“Jurisdicción”*, que prevé en el numeral 4, literal b), lo que seguidamente se expone:

“el comandante de la aeronave entrega al presunto autor a las autoridades competentes de (nombre del Estado), solicitando que las autoridades procesen al presunto autor y afirmando que ni él ni el explotador de la aeronave han hecho una solicitud similar a ningún otro Estado”.

En atención al citado literal, se considera útil manifestar la conveniencia de incluir como complemento a la propuesta lo que seguidamente se presenta:

“Lo que no limitará la facultad de los Estados contratantes de solicitar la extradición del presunto autor cuando se trate de sus nacionales o cuando el hecho produzca efectos en el territorio de (nombre del Estado), o se pretenda que los tenga en éste”.

En tal sentido se presenta la propuesta del proyecto de modificación del comentado Artículo 4 en los siguientes términos:

“el comandante de la aeronave entrega al presunto autor a las autoridades competentes de (nombre del Estado), solicitando que las autoridades procesen al presunto autor y afirmando que ni él ni el explotador de la aeronave han hecho ni harán una solicitud similar a ningún otro Estado. Lo que no limitará la facultad de los Estados contratantes de solicitar la extradición del presunto autor cuando se trate de sus nacionales o cuando el hecho produzca efectos en el territorio de (nombre del Estado), o se pretenda que los tenga en éste”.

3. CONCLUSIÓN

3.1 Venezuela invita a los delegados asistentes al 37° período de sesiones de la Asamblea a tomar en consideración, para su adopción, el contenido de la presente nota de estudio.

— FIN —